



La suscrita, ciudadana, **Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Raymundo Hernández Molina, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I, II y IV y artículo 123, 127 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 136, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 5, 15 fracciones I, XXII y XXXIV, 34 numerales 2 y 20, 42, 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por vejez a favor del C. Raymundo Hernández Molina, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.

CONSIDERANDO

Primero. la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo primero y tercero lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (SIC)

De igual forma en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo, se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
...” (Sic)

Tercero. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..." (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere "El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro." (Sic)

Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Aunado al tema del derecho al trabajo, en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define como "trabajador" lo siguiente:

"Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

"Artículo 2. Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." (Sic).

Quinto. Dentro del marco legal planteado en los considerandos anteriores, y en virtud del objeto del presente instrumento jurídico, relativo a la solicitud de pensión por vejez realizado por el ciudadano que más adelante se mencionará, es indispensable invocar lo dispuesto en el artículo 127 párrafo primero Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades..." (Sic)

Aunado a lo señalado en el precepto legal 127 en cita, el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política referida, se establecen las bases sobre las cuales el Congreso de la Unión, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión (Poder Ejecutivo- federal, estatal y municipal, Poder Legislativo y Poder Judicial) y sus trabajadores.

Sexto. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, por lo que respecta a las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

...

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.



Séptimo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero, 139 y 140 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

... En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

Artículo 139. Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

Artículo 140. Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión." (Sic)

Octavo. En relación a la pensión por vejez, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro

Noveno. Ahora bien, para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.



III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo." (Sic)

También el artículo 133 de la Ley estatal en comento, establece que:

"Artículo 133. Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se computarán los años de servicio laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público. El Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados se considerarán como el mismo ente público. No quedan comprendidos entre dichos organismos descentralizados, la Comisión Estatal de Aguas ni la Universidad Autónoma de Querétaro. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15) Se declara la invalidez del artículo 133, párrafo segundo (sentencia publicada en La Sombra de Arteaga el 7-IV-17, P. O. No. 21, mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2015 promovida por diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicada el 10 de diciembre de 2015, periódico número 92)

Los trabajadores no están obligados a tramitar su pensión o jubilación, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, por lo que podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto decidan realizar el trámite en forma voluntaria." (Sic)

Décimo. Por lo que respecta al monto de la pensión por vejez, en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se establece como se calculará el mismo, para mejor referencia, a continuación, se transcribe el contenido literal del mismo:

"Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;
- II. 20 años de servicios 53%;
- III. 21 años de servicios 55%;
- IV. 22 años de servicios 60%;
- V. 23 años de servicios 65%;
- VI. 24 años de servicios 70%;
- VII. 25 años de servicios 75%;
- VIII. 26 años de servicios 80%;
- IX. 27 años de servicios 85%;
- X. 28 años de servicios 90%;
- XI. 29 años de servicios 95%." (Sic)

No se omite mencionar lo establecido en el artículo 129 del ordenamiento legal estatal señalado con antelación, que a la letra versa lo siguiente:



"Artículo 129. El tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador. Cuando ocurra el supuesto establecido en el artículo 151 de la presente Ley, se computará excepcionalmente, sólo que la no aprobación se dé por causas imputables al ente donde prestó los servicios.

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;" (Sic)

Décimo segundo. En fecha 25 de abril 2024, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/341/2024, firmado por el Lic. Xavier Esparza Sánchez, en su carácter de Director de Recursos Humanos de éste Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"En atención a la solicitud del trámite de **pensión por vejez** hecha por el **C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ MOLINA** quien presta sus servicios como Auxiliar de Mantenimiento Vial en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana de la Dirección de Preservación de Infraestructura adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126 tercer párrafo, 127, 128, 129, 130, 132 Bis fracción IV, 147 fracción I, 148 párrafo primero y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., en correlación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, anexo al presente el **Proyecto de Dictamen** que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud a la que anexo:

1. Solicitud de pensión por vejez suscrita por Raymundo Hernández Molina.
2. Constancia de antigüedad e ingresos emitida por el Municipio de Corregidora.
3. Cuatro recibos de pago de nómina.
4. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
5. Copia certificada de identificación oficial.
6. Dos fotografías tamaño credencial.
7. Copia certificada de la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.



8. Registro de Antigüedad Laboral.
 9. Dictamen favorable de acuerdo a lo que dispone el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
 10. Oficio de suficiencia presupuestal.
- ...” (Sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/341/2024 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:

“De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV, 148 y Tercero de los Transitorios de fecha 05 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que de acuerdo a las documentales presentadas por el **C. Raymundo Hernández Molina**, actualmente cuenta con una edad de **76 años de edad** y laboró para el Municipio de Corregidora del 10 de abril de 2003 a la fecha, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la antigüedad generada por Raymundo Hernández Molina al día de la presentación de su solicitud, esto es, el 12 de abril de 2024, es de **21 años y 2 días**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 tercer párrafo y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora, Raymundo Hernández Molina reúne los requisitos para obtener su derecho a una pensión por vejez.

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que Raymundo Hernández Molina presta sus servicios como Auxiliar de Mantenimiento Vial en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana de la Dirección de Preservación de Infraestructura adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo por tal motivo un **salario mensual bruto de \$8,904.30** (OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.), más **\$1,400.00** (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de **04 quinquenios**, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero y 141 fracción III de la Ley Burocrática Estatal en correlación con la cláusula 27 del Convenio General que rige las relaciones laborales del Municipio de Corregidora y sus trabajadores, el porcentaje que deberá pagarse por concepto de pensión por vejez a Raymundo Hernández Molina corresponde al **55% de su último sueldo y quinquenios mensuales** mismo que equivale a la cantidad mensual de **\$5,667.37** (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).

No omito mencionar que el artículo 142 de la Ley Laboral señala que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión y atendiendo a la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del año 2024 que señala que el salario mínimo diario para el Estado de Querétaro es de \$248.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), lo que determina que el monto correspondiente al salario mínimo mensual es la cantidad de **\$7,468.00** (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Bajo ese contexto, se puede apreciar que la cantidad que le corresponde a Raymundo Hernández Molina por concepto de pensión por vejez, es inferior al salario mínimo mensual, por tanto, el antes citado tiene derecho a percibir por concepto de pensión por vejez en relación al salario, los quinquenios que venía percibiendo y lo dispuesto en el numeral 142 del ordenamiento legal antes citado la cantidad de **\$7,468.00** (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), situación que se plasma de la siguiente forma para mejor comprensión:

Sueldo bruto	\$8,904.30
Quinquenio (04)	\$ 1,400.00
TOTAL	\$10,304.30
PENSIÓN POR VEJEZ 55%	\$ 5,667.37
PENSIÓN POR VEJEZ ART. 142 LTEQ	\$7,468.00

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Raymundo Hernández Molina.

...” (Sic)





Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C. Raymundo Hernández Molina**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral.

Que según Constancia laboral expedida por el Lic. Xavier Esparza Sánchez, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 27 de marzo del 2024, señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que el C. Raymundo Hernández Molina labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el 10 de abril de 2003 a la fecha desempeñando actualmente el puesto de Auxiliar de Mantenimiento Vial en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana en la Dirección de Preservación de Infraestructura adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Percibe un ingreso mensual bruto de \$8,904.30 (Ocho mil novecientos cuatro pesos 30/100 M.N.), más \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de cuatro quinquenios" (Sic)

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. Raymundo Hernández Molina, con sello de recibo de la Dirección de la Dirección de Recursos Humanos, de fecha del 12 de abril de 2024, en el que solicita iniciar el trámite de Pensión por Vejez.

c) Recibos de pago correspondientes a los periodos del 11 al 17 de marzo del 2024, del 18 al 24 de marzo del 2024, de 25 al 31 de marzo del 2024, de 01 al 07 de abril del 2024, consistente en 4 recibos con periodicidad de pago semanal, con número de folio 597230, 597583, 599611 y 600177, respectivamente.

d) Copia certificada del Acta de Nacimiento con número 19, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 20 de enero de 1948, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

e) Dos fotografías tamaño credencial de la C. Raymundo Hernández Molina.

f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 04 de abril del 2024, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, Titular de la Notaría Pública número 66 de la demarcación notarial de Querétaro.

g) Dictamen favorable para la obtención de la pensión por vejez del solicitante, de fecha 19 de abril del 2024, signada por el Lic. Adrián González Chaparro, Secretario de Administración Municipio de Corregidora.

h) Proyecto de Dictamen de fecha 24 de abril del 2024, señalado en el considerando décimo tercero del presente instrumento, se determina procedente la solicitud de pensión por vejez, solicitada por la C. Raymundo Hernández Molina.

Décimo quinto. Se cuenta con la confirmación presupuestal respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/17670/2024 de fecha 23 de abril de 2024, signado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes planteado, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 34 numeral 2 y 20, 42 y 46, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de las Comisiones, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.



Por lo anterior, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar en favor del C. Raymundo Hernández Molina, la cantidad de **\$7,468.00** (Siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de **Pensión por Vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y al C. Raymundo Hernández Molina, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE. - RÚBRICA. LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. - RÚBRICA. D. EN D. DOMITILA LIRA ARREOLA, REGIDORA INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. HÉCTOR RICARDO GONZÁLEZ FLORES, REGIDOR INTEGRANTE. - RÚBRICA. C. ALICIA HERNÁNDEZ CAMPOS, REGIDORA INTEGRANTE. -RÚBRICA. LCDA. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE. - RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)

DOY FE

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

